

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 01 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0007/2024-V JA-0482/2023-III.	ALFREDO VÉLEZ BERNAL.	TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.	28/06/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha <b>veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro</b>, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, <b>se ordena</b> remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja y expediente original del juicio administrativo <b>JA-0482/2023-III</b>, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja <b>0007/2024-V</b>, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LISTESE. -</b></p>
2	JA-0382/2023-II	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		28/06/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo <b>JA-0382/2023-II</b>, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia a efecto de que se ordene a la Jueza Segunda Administrativa, realice la vigilancia del procedimiento de ejecución de la sentencia y su debido cumplimiento, ya que aduce que:</p> <p><i>"(...) De lo narrado es de manifestar que a la fecha las autoridades demandadas apercibidas, han sido omisas en acatar el requerimiento en acuerdo de 28 veintiocho de mayo, notificado el consecutivo 29, por lo que ha trascurrido en exceso el termino concedido a las demandadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Recurso de Apelación en cita, sin que la Jueza Segunda haya emitido acuerdo donde se tenga el incumplimiento de las demandadas y se haga efectivo el percibimiento decretado, se aperciba de nuevas multas y se ordene informar al superior jerárquico de las autoridades omisas, transgrediendo la <b>Garantía del Derecho Humano consagrado en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que reza, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitido sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.</b></i></p> <p><i>Por (sic) tal motivo acudo ante el Pleno de este Tribunal, a solicitar tenga a bien resolver conforme a derecho proceda la presente excitativa de justicia, se ordene a la Jueza Segunda Administrativa, emitir acuerdo donde nuevamente se requiera a las demandadas acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia emitida dentro del recurso de apelación <b>RAA-0020/2024-II</b>, en fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, esto es realice el pago condenado en dicha sentencia, así como las actualizaciones correspondientes, a la fecha en que ocurran a dar cumplimiento; se haga efectivo el apercibimiento decretado; se aperciba con nuevas multas en caso de incumplimiento; y se ordene informar al superior jerárquico de las autoridades omisas(...)"</i></p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y registrese con el número <b>0005/2024-II</b>.</p> <p>Por ende se <b>requiere</b> a la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, para que en el plazo de <b>cinco días hábiles</b>, rinda el <b>informe</b> correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p style="text-align: center;">Cúmplase y Notifíquese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. PARA MÁS INFORMACIÓN Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 02 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	01/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a uno de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número <b>TJA/SGA/DG/1474/2024</b>, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual informa, que con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dictó proveído que en lo conducente dice: "(...) Se tienen por recibidos los oficios número <b>16309/2024</b> y <b>16308/2024</b>, ambos de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, que remite el <b>Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad</b>, en los que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, de los cuales se desprende que la autoridad oficiante precisa las actuaciones que han realizado las autoridades responsables de este Tribunal, con relación al cumplimiento de ejecutoria dictada en autos. Bajo esa circunstancia el Juzgado Federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, <b>declaró que no existe materia sobre la cual analizar el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, toda vez que es de imposible cumplimiento el fallo protector</b>, en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo. Lo anterior, rogase del conocimiento al <b>Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</b>, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que provea lo que en derecho corresponda, <b>en el entendido de que dicho auto aun no causa firmeza</b>. Finalmente, glósense a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído.</p> <p><b>Cumplase. -</b></p> <p>(...)"</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio en cita, con la copia simple del oficio <b>16309/2024</b> que se anexó a dicho oficio.</p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE. -</b></p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	01/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a uno de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en los autos del juicio de amparo <b>689/2023</b>, el cual deriva del recurso de reconsideración <b>JA-R-0020/2023-III</b>, dentro del juicio administrativo en línea <b>JA-1046/2020-II</b>, en el cual con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se dictó el siguiente proveído que a la letra dice:</p> <p>"Por recibido el oficio número <b>5270/2024</b>, veintiuno de junio del año en curso, que remite el <b>Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado</b>, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por el cual, previa solicitud realizada por el Delegado de este Tribunal, informa el estado procesal que guarda el amparo en cuestión, del que se desprende que transcurrió el plazo establecido por la Ley de Amparo, para que las partes promovieran recurso de inconformidad contra el auto por el que declaró cumplida la ejecutoria dictada en autos, sin que así lo hubiesen efectuado; consecuentemente, <b>el juzgado federal declaró que dicho auto ha causado estado y, ordenó el archivo como asunto totalmente concluido</b>.</p> <p>El suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido.</p> <p>Todo lo anterior, infórmese al <b>Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, ambos de este órgano jurisdiccional</b>, para lo cual deberá remitirse el cuaderno de amparo indirecto <b>689/2023</b> a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar".</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS ALCANCES LEGALES EN SU CASO, SE DEBE CONSULTAR CON EL SERVIDOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y/O CONSULTA

3	<p>QUEJA 0010/2024-I JA-0140/2023-U</p>	<p>JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ</p>	<p>A.I. 708/2024-DSS</p>	<p>01/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a uno de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes el oficio número <b>14382</b>, de fecha dieciocho de junio del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número <b>708/2024-DSS</b>, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por <b>José Luis Pérez Pérez</b>, contra actos que atribuyó a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitido en el recurso de queja <b>0010/2024-I</b>, derivado del juicio Administrativo <b>JA-0140/2023-U</b>.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal <b>admitió a trámite</b> la demanda de amparo indirecto número <b>708/2024-DSS</b>, <b>y ordenó la apertura del incidente de suspensión</b>, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>De igual forma, el oficio en comento, contiene el acto reclamado consistente en</p> <p><i>"a) La omisión de emitir la sentencia en el recurso de QUEJA-0010/2024-I. b) Paralización total del procedimiento. c) La omisión de impartir justicia. d) La prolongación del proceso, así como del procedimiento."</i></p> <p>Con lo anterior y respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p><b>"...Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa respecto del acto reclamado de que se trata..."</b></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos</b>, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE.</b></p>
---	---	----------------------------------	--------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS USOS SON ÚNICAMENTE PÚBLICO PARA RESERVA DE COPIAS.

4	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOCÁN.	<p>01/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a uno de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número <b>10188</b> de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número <b>VIII-1361/2023-C</b> proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"...En consecuencia y en obvio de mayores dilaciones, mediante oficio que derive del presente proveído, requiérase a la autoridad responsable, para que en términos del ordinal 192, párrafo segundo de la Ley de Amparo, dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector, remitiendo copia certificada que lo acredite, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se hará acreedor a las medidas de apremio señaladas en autos...".</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en <b>estricto cumplimiento</b> a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número <b>10188</b>, se informa:</p> <p>Que en atención a las obligaciones impuestas en la ejecutoria de amparo atendiendo al primer punto que dice:</p> <p>"...En consecuencia y en obvio de mayores dilaciones, mediante oficio que derive del presente proveído, requiérase a la autoridad responsable, para que en términos del ordinal 192, párrafo segundo de la Ley de Amparo, dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector, remitiendo copia certificada que lo acredite, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se hará acreedor a las medidas de apremio señaladas en autos...".</p> <p>Así las cosas, este Tribunal realizó y dio cuenta de lo siguiente:</p> <p><b>1.-</b> El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual <b>se requirió a la C. Karla Yolanda Leyva Tolosa, en cuanto Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, ya que como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; <b>es la autoridad competente para realizar el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución de las multas impuestas a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán</b>, a fin de que ocurra a informar el estado procesal que guardan las multas impuestas por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, veintisiete de febrero, nueve de marzo, veinticuatro de abril, ocho y treinta de mayo, catorce y veinticuatro de junio, dos y veintidós de agosto, trece de septiembre, de dos mil veintitrés, asimismo, se solicitó remita a este Tribunal las constancias correspondientes con las que acrediten haber realizado el cobro de las sanciones impuestas a los C. J. Guadalupe Ramírez Reyes en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán.</p> <p>Por consiguiente, remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VIII-1361/2023 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	-----------------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	01/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a uno de julio dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número <b>TJA/SGA/CA/1545/2024</b>, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual remite el oficio <b>10188</b> presentado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el que hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número <b>VIII-1361/2023-C</b> proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"...En consecuencia y en obvio de mayores dilaciones, mediante oficio que derive del presente proveído, requiérase a la autoridad responsable, para que en términos del ordinal 192, párrafo segundo de la Ley de Amparo, dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector, remitiendo copia certificada que lo acredite, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se hará acreedor a las medidas de apremio señaladas en autos...".</p> <p>Por lo tanto, y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo <b>JA-0962/2019-II</b>, del cual se desprende que fueron impuestas medidas de apremio de conformidad con el Código de la materia, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, veintisiete de febrero, nueve de marzo, veinticuatro de abril, ocho y treinta de mayo, catorce y veinticuatro de junio, dos y veintidós de agosto, trece de septiembre, de dos mil veintitres, a los C. J. Guadalupe Ramírez Reyes en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, derivado del incumplimiento de la condena.</p> <p>Por lo cual, y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.</p> <p>Se <b>requiere</b> a la <b>C. Karla Yolanda Leyva Tolosa, en cuanto Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, para efectos de que <b>remita</b> a este Tribunal las constancias correspondientes con las que acredite haber realizado el cobro de las sanciones impuestas, anteriormente enunciadas, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el pago de las multas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>Toda vez, que en fecha <b>tres de junio de dos mil veinticuatro</b>, fue recibido en la oficialía de partes común de este Tribunal, y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el cuatro de junio del año que transita, el oficio número <b>SATMICH/DG/DR/SAC/3334/2024</b>, mediante el cual se informa al Pleno de este órgano Jurisdiccional, que en cumplimiento a la orden de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución de las multas a los CC. J. Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco, en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, arguyendo que, no se había obtenido contestación, por lo tanto, habida cuenta que han transcurrido veinte días hábiles posteriores a la recepción de dicho oficio, es que se formula el requerimiento de mérito, para lo cual se le concede el <b>término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que, en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento</b>, se hará acreedora a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	-----------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR AL ARCHIVO ORIGINAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 04 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO TINGAMBATO, MICHOACÁN.	03/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio <b>SATMICH/DG/DR/SAC/3783/2024</b> presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de treinta y uno de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas mediante auto de fecha 31 de mayo de 2024, en cantidad de \$119,427.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.), a la C. Marisol López Figueroa, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tingambato, por ello, se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, con la finalidad de recabar la información indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de la sancionada, se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, y en consecuencia, una vez que se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Pleno a la brevedad posible".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a la C. Marisol López Figueroa, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de Pleno de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b>, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU ÚNICO FIN ES PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 05 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPEO, MICHOACÁN.	04/07/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. Se da cuenta, con el oficio de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, presentado el veintiocho de junio del presente año ante la oficialía de partes y el uno de julio del mismo año en esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual informa que mediante oficio de esa misma fecha, dirigido al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, realizó manifestaciones referentes a informar la interposición de amparo número 498/2024, el cual se admitió y se concedió la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado, solicitando en el mismo sea corroborada dicha información ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, del cual aún no ha sido dictada sentencia, continuando vigente la suspensión concedida.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> los oficios en cita, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	04/07/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. Se da cuenta, con la copia de conocimiento del oficio número <b>SFA/DGJ/DC/3663/2024</b>, signado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentado el uno de julio del presente año ante la oficialía de partes y al día siguiente hábil a esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hizo del conocimiento a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, la emisión del acuerdo de fecha veintisiete de junio de 2024, por medio del cual se hace efectiva la multa impuesta a las autoridades demandadas (Presidente, Síndico y Tesorero), así como a su superior jerárquico (integrantes de cabildo municipal) todos del municipio de Huaniqueo, Michoacán, por la cantidad de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por cada una de las citadas autoridades, por tal motivo este órgano jurisdiccional ordenó hacer efectivo el cobro de las multas impuestas a las autoridades señaladas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo ordenado en acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio en cita, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN OBJETO DE PRETENSIONES Y/O CONSULTA

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN.	<p>04/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio signado por <b>Ana Karina Garza Valverde</b>, apoderada jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, presentado en oficialía de partes el uno de julio y ante la Secretaría General de Acuerdos el dos de julio ambos de dos mil veinticuatro, por medio del cual, informa lo siguiente:</p> <p>"(...) Vengo a dar cumplimiento a los requerimientos mediante oficios TJA/SGA/1367/2024, TJA/SGA/1368/2024 Y TJA/SGA/1369/2024 notificados a esta representación jurídica, a la Subdirección de Recursos Financieros, así como a la Delegación Administrativa, todos de este órgano Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, respectivamente en los cuales concede el improrrogable termino <b>de 10 días</b> para realizar lo siguiente: <b>Único.</b> Derivado de la autorización realizada por la Junta de gobierno del <b>ACUERDO JG/OPDSSM/ADAEXT-2024-ÚNICO</b>, exhiban ante este Tribunal las acciones realizadas por la Delegación Administrativa, de manera coordinada con la Subdirección de finanzas, para efecto de las cantidades determinadas en sentencia y que ascienden a \$58,247,756.80 (cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 80/100 Moneda nacional) misma que tiene el Impuesto al Valor Agregado incluido, más los gastos financieros generados por \$62,533,457.30 (sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 30/100 Moneda Nacional), más el impuesto Valor Agregado sobre este monto, más las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta el pago del total de la condena.</p> <p>En este contexto, informo a Usted que el pasado 18 de junio del presente año, se llevó a cabo Audiencia Conciliatoria, de la que derivó el Convenio Sustituto de Sentencia, en el cual comparecieron ante esa Secretaría de Acuerdos del H. Tribunal de Justicia Administrativa diversas autoridades, a fin de proponer una alternativa de pago para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de marzo del dos mil veintidós dictada en el presente asunto.</p> <p>En dicha audiencia se acordó el pago de \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.M.), a realizarse el cinco de julio del presente año, y los pagos subsecuentes de 15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), dentro de los diez primeros días de los meses posteriores a julio de dos mil veinticuatro, hasta completar la cantidad de 160,000,000.00 (ciento sesenta millones 00/100 M.N.), quedando fija la cantidad sin actualizaciones posteriores; los pagos se realizarán de manera directa a la cuenta señalada por el actor.</p> <p>Lo que se solicita sea tomado en cuenta el momento de atender el presente asunto, y asimismo solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído que se atiende que se atiende.</p> <p>Dejo copia simple de tal audiencia, misma que se encuentra glosada en el expediente resguardado en esta Secretaría a su cargo.</p> <p><b>PRIMERO:</b> Tenerme por realizadas las manifestaciones del presente escrito, dejando sin efectos el apercibimiento dictado en autos (...)"</p> <p>Por lo antes expuesto, se da cuenta con el oficio citado en líneas que anteceden, mediante el cual la autoridad demandada requerida en el marco del acuerdo de voluntades signado entre las partes llevado a cabo en la audiencia conciliatoria de fecha dieciocho de junio del presente año, en el que se establecieron pagos parciales y plazos para el pago de los mismos, sin embargo un acuerdo de voluntades demuestra que existe voluntad entre las partes del juicio para llegar a una amigable composición sobre lo sentenciado en autos, en el que se establecen compromisos futuros e inciertos que no acreditan su cumplimiento o bien, que la parte actora manifieste conformidad al haberse cubierto en su totalidad las prestaciones reclamadas en autos, es así hasta en tanto no se acredite el cumplimiento total y cabal de la condena, por lo que <b>NO HA LUGAR</b> a dejar sin efectos el apercibimiento efectuado mediante el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que una vez que cuenten con las constancias que acrediten el cumplimiento de los pagos parciales establecidos en dicho acuerdo de conciliatorio, deberán ser remitidas a este órgano jurisdiccional para su debida constancia y efectos correspondientes, mientras tanto eso no acontezca, se le tendrá por no cumplida y por lo tanto, el apercibimiento decretado continuará vigente. Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, por lo que, deberá ser integrado el oficio de cuenta a los autos que integran el presente expediente, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	-----------------------------------	----------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. LOS POSIBLES EFECTOS JURÍDICOS CORRESPONDEN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

4	<b>QUEJA 0021/2024-II.</b> <b>(JA-0201/2022-III)</b>	<b>SANDRA LUZ VALENCIA.</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.</b>	<b>04/07/2024</b> Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de cuenta, presentado por <b>SANDRA LUZ VALENCIA</b> , en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover <b>recurso de Queja por defecto en contra del cumplimiento a la sentencia del juicio JA-0201/2022-III, por parte del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán</b> , lo anterior en términos del <b>artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado</b> , el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0021/2024-II</b> . Asimismo, se tiene a <b>SANDRA LUZ VALENCIA</b> , parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida La Camelina, número 16 dieciséis, fraccionamiento Andana la Huerta, interior 47 cuarenta y siete, colonia San José del Cerrito. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b> , contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.  <b>CÚMPLASE.</b>
5	<b>JA-0654/2023-II.</b>	<b>SERGIO PÉREZ AYALA.</b>		<b>04/07/2024</b> Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede y los oficios de cuenta presentados por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal y atendiendo al contenido del oficio <b>4610/2024-II</b> se tiene por <b>presentado</b> en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número <b>0002/2024-II</b> . Así mismo se da cuenta del oficio número <b>4785/2024-II</b> , mediante el cual se informa que la presente excitativa fue interpuesta dentro del <b>JA-0654/2024-II</b> , no obstante, dicho expediente no obra dentro del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, es por ello que se advirtió que el accionante es parte dentro del juicio administrativo número <b>JA-0654/2023-II</b> , por lo que se procedió a subsanar el error meramente formal. En consecuencia, se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentando ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior, del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.  <b>Notifíquese por lista a las partes. -</b>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUSCOMETEN EN LA OBLIGACIÓN DE ATENDERLA.

6	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. de P.R. de R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>03/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a tres de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio de fecha veintisiete y presentado el veintiocho del mes de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Apoderado Legal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ante oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual realiza manifestaciones en el tenor siguiente:</p> <p>"(...) Atendiendo a lo ordenado mediante oficio <b>TJA/SGA/1733/2024</b> de fecha 25 de Junio del 2024 dos mil veinticuatro, mismo que nos fue notificado el día 26 de junio de la misma anualidad, mismo que contiene el acuerdo de fecha 24 de los corrientes donde requiere a mi representada a fin de que acredite con las constancias idóneas haber pagado a la parte actora las cantidades correspondientes a los pagos acordados a realizarse los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad, por la cantidad de \$2,314,871.69 (dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 M.N), cada uno, para lo cual concede el plazo improrrogable de tres días hábiles.</p> <p>Derivado de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Jurídico de la autoridad demandada, y en relación al consenso de voluntades signado entre las partes del presente juicio administrativo, se colige que en relación al cumplimiento del mismo y de acuerdo a las constancias exhibidas, se han realizado tres pagos parciales de cuatro pactados, por lo que en razón de lo anterior, se ordena dar vista a la parte actora de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Jurídico de la autoridad demandada, anexando copia simple de dicho oficio y sus anexos, para que en un término no mayor de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, acuda ante esta autoridad jurisdiccional, a manifestar lo que a sus intereses convenga en relación a lo expuesto por la autoridad demandada, en el entendido de que, en caso de hacer caso omiso, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia hasta su conclusión.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio de cuenta que se anexa, para que obre como correspondiente y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</b></p>
---	------------------	---------------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ES UNA COPIA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 08 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0022/2024-V. (JA-0003/2023-III)	GEMMA GUZMÁN TORRES.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	05/07/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por <b>Gemma Guzmán Torrez</b>, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover <b>recurso de Queja por defecto del cumplimiento a la sentencia del juicio JA-0003/2023-III</b>, lo anterior en términos del <b>artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado</b>, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0022/2024-V</b>.</p> <p>Asimismo, se tiene a <b>GEMMA GUZMÁN TORRES</b>, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado, calle Porfirio García de León, número 121 ciento veintinueve, planta alta, colonia nueva Chapultepec, de Morelia, Michoacán, y señalando como autorizado en términos del artículo 198 párrafo primero a <b>Osma Aldair Magaña Núñez</b> y en los términos del artículo 198 párrafo segundo a <b>Adolfo Alvarado Leal, Grecia María Estrada Calderón, Estefanía Ceseño Rosas y/o María Gabriela Solorio Bibian</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad con las certificadas de la <b>resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres</b>, emitido dentro del juicio administrativo <b>JA-0003/2023-III</b> y <b>todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención</b>, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitres de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
2	Excitativa de Justicia número 0002/2024-II  JA-0654/2023-II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		05/07/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y los oficios de cuenta presentados por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal y atendiendo al contenido del oficio <b>4610/2024-II</b> se tiene por <b>presentado</b> en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número <b>0002/2024-II</b>.</p> <p>Así mismo se da cuenta del oficio número <b>4785/2024-II</b>, mediante el cual se informa que la presente excitativa fue interpuesta dentro del <b>JA-0654/2024-II</b>, no obstante, dicho expediente no obra dentro del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, es por ello que se advirtió que el accionante es parte dentro del juicio administrativo número <b>JA-0654/2023-II</b>, por lo que se procedió a subsanar el error meramente formal.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentando ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior, del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese por lista a las partes. -</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS Y CON EL PRESENTE PUBLICO PARA PREVENIR Y/O CONSULTA

3	Excitativa de Justicia número 0003/2024-III JA-0857/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		05/07/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por <b>presentado</b> en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número <b>0003/2024-III</b>, así como anexando una unidad CD-R que contiene las constancias del juicio administrativo <b>JA-0857/2023-I</b>.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la <b>Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal</b>, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentando ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior, del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese por lista a las partes. -</b></p>
4	Excitativa de justicia número 0004/2024-I JA-0842/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		05/07/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por <b>presentado</b> en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número <b>0004/2024-I</b>, así como anexando una unidad CD-R que contiene las constancias del juicio administrativo <b>JA-0842/2023-I</b>.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la <b>Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal</b>, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentando ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior, del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese por lista a las partes. -</b></p>
5	excitativa de justicia número 0005/2024-II JA-0382/2023-II. RAA-0020/2024-II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		05/07/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por <b>presentado</b> en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número <b>0005/2024-II</b>.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la <b>Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal</b>, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentando ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior, del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese por lista a las partes. -</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU DISCUSIÓN AL PÚBLICO PARA SU PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de julio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2024-IV. JA-0600/2021-II.	RODOLFO GARCÍA GARCÍA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO.		08/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que <b>RODOLFO GARCÍA GARCÍA</b>, quien se ostenta <b>SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO</b>, promovió demanda de amparo directo, en relación al recurso de queja <b>0011/2024-IV</b>, interpuesto dentro del juicio administrativo número <b>JA-0600/2021-II</b>, la cual se recibió en la Oficialía de Partes, el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>De igual manera, informa que la parte quejosa señaló como acto reclamado el consiste en:</p> <p><b>"IV. ACTO RECLAMADO</b> <i>La resolución definitiva de fecha 8 de mayo de 2024, recaída dentro de la queja número 0011/2024-IV (sic) derivada del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</i>"</p> <p>Asimismo, informa que la parte quejosa <b>no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado</b>, acompañando al oficio de cuenta copia simple de la citada demanda de amparo.</p> <p>Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja <b>0011/2024-IV</b> y sus respectivos anexos.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, el Magistrado Presidente queda enterado de su contenido y <b>ordena remitir vía oficio a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente original formado con motivo del recurso de queja número 0011/2024-IV y copia certificada del JA-0600/2021-II</b>, para los efectos legales conducentes, asimismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE ATRIBUYEN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0023/2024-IV. (JA-0606/2023-I)	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/07/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.  Visto el escrito de cuenta, presentado por <b>ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA</b> , parte actora, mediante el cual pretende promover <b>recurso de QUEJA en contra del incumplimiento del incidente de suspensión, de fecha diez de julio de dos mil veintitres, dictado por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del juicio administrativo número JA-0606/2023-I</b> , el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0023/2024-IV</b> .  Asimismo, se tiene a <b>ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA</b> parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado, calle Ortega y Montaños número 367 trecientos sesenta y siete, colonia Centro, de Morelia, Michoacán, y señalando como autorizado en términos del artículo 198 párrafo primero a Miguel Ángel Carrillo Martínez.  En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas <b>del incidente de suspensión emitido en fecha diez de julio de dos mil veintitres, dentro del juicio administrativo número JA-0606/2023-I así como, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su cumplimiento y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención</b> , del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.  Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitres de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.  Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.  <b>CÚMPLASE.</b>
---	---	-----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ES UN PROYECTO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

3	QUEJA 0024/2024-II. (JA-0002/2024-I)	MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/07/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.  Visto el escrito de cuenta, presentado por <b>MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ</b> , parte actora, mediante el cual pretende promover <b>recurso de QUEJA en contra del incumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-I</b> , el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0024/2024-II</b> .  Asimismo, se tiene a <b>MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ</b> , parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado, calle Ortega y Montañés número 367 trecientos sesenta y siete, colonia Centro, de Morelia, Michoacán, y señalando como autorizado en términos del artículo 198 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Miguel Ángel Carrillo Martínez.  En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas <b>de la resolución de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-I, así como, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su cumplimiento y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención</b> , del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.  Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.  Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b> , contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.  <b>CÚMPLASE.</b>
---	---	------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SI MISMO. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA A DISPOSICIÓN PARA SU ARCHIVO COMÚN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 10 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS	09/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio, <b>SFA/DGJ/DC/DJF/0731/2024</b> presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y visto su contenido se le tiene por atendiendo el acuerdo de cuatro de abril de la presente anualidad y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En atención a su acuerdo de fecha 04 de abril de 2024, a través del cual, ordena se haga efectivo el cobro de las multas impuestas en lo individual a: Francisco Contreras Vásquez, Alejandra López Salinas y Juan Ramiro Soriano del Toro, por ostentar actualmente los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero del ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, estos es, Francisco Contreras Vásquez, Alejandra López Salinas, Jerónimo Guillen Salud, Estelita Gallegos Medina, Joel Gil Vásquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, en su calidad de <b>Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en cantidad de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).</b></i></p> <p><i>Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio <b>SFA/DGJ/DC/3663/2024 de fecha 28 de julio de 2024, se solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se sirva remitir a más tardar el día 03 de julio de 2024, el informe correspondiente de las acciones realizadas para aparta así estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de mérito".</b></i></p> <p>En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que mediante oficio <b>SFA/DGJ/DC/3663/2024</b> de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, remitiera a este Tribunal la información solicitada mediante acuerdo de cuatro de abril de la presente anualidad, por lo cual, se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b>, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de julio dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que en autos del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0020/2023-III</b>, se dictó la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil veintitres, en la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración en cita, promovido en autos del juicio administrativo <b>JA-1046/2020-II</b>, y toda vez que mediante oficio <b>5270/2024</b>, remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se declaró por la autoridad federal que causó estado la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo <b>689/2023</b>, por lo cual ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio de cuenta y la copia certificada del cumplimiento de la ejecutoria de amparo indirecto <b>689/2023</b> del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS Y ESTA DISPOSICIÓN NO TIENE PREVALENCIA NI OBLIGATORIEDAD.

3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	<p>09/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista el acta levantada a las once horas del día cinco de julio de la presente anualidad, en la que se hizo constar incomparecencia de la parte actora a la audiencia de conciliación y la comparecencia únicamente de Reynaldo Gómez Villalobos, en cuanto Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>En atención al contenido de la citada acta se tiene a la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por realizadas las manifestaciones formuladas en la misma, en la que entre otras cuestiones, exhibió y consignó ante esta Secretaría General de Acuerdos, el cheque de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a cargo de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., expedido a favor de la parte actora Angelina Jiménez González, <b>valioso por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)</b>, con su respectiva póliza de cheque, <b>mismo que se pone a disposición de la parte actora</b>, así como que dicho título de crédito se le tenga como una acción de pago, por tanto, solicitó además que se le tenga en vías de cumplimiento y con reconocimiento a su voluntad de pagar lo adeudado conforme a la sentencia a la parte actora, manifestando expresamente su deseo de que se señale nuevamente fecha y hora para que tenga verificativo audiencia de conciliación con la presencia de la parte actora, y que le sean expedidas a su costa copias certificadas de la acta referida, <i>"a fin de que con las manifestaciones que se han plasmado, el suscrito esté en condiciones de informar al Cabildo del Ayuntamiento a mi cargo, así como, para las demás acciones que conforme a derecho correspondan"</i>.</p> <p>En atención a lo expuesto por la autoridad demandada, éste Tribunal determina que <b>se pone a disposición de la actora</b> como pago parcial de la condena, el documento mercantil valioso por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a cargo de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a la orden de Angelina Jiménez González, mismo que se encuentra en la Caja de Valores de la Secretaría General para su guarda y custodia hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del referido documento mercantil.</p> <p>Aunado a que manifestó que le fue notificado por correo certificado con acuse de recibo, el día tres de julio de la presente anualidad, el acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se le impuso una multa por la cantidad de \$336,567.00 (trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), y donde se le requirió exhibir las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la condena, en el término de tres días, <b>siendo esta una de las razones por la cual consignó el cheque en comento</b>; aunado a que expuso la <i>"voluntad en concretar el pago del mismo, el suscrito mantengo plática permanente con el Cabildo del Ayuntamiento del cual soy el Presidente, a fin de estar en condiciones de consignar en los primeros diez días del mes de agosto del presente año, nuevo cheque valioso por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/1000 M.N.), por lo que, solicito se me tenga en vía de cumplimiento y con reconocimiento a mi voluntad de pagar lo adeudado conforme a la sentencia a la parte actora"</i>; por tanto <b>se tiene a la autoridad demandada Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, únicamente realizando acciones de voluntad tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en autos</b>, sin perjuicio de los requerimientos y multas futuras que el incumplimiento de la sentencia pudiesen conllevar, toda vez que a la fecha aún no se realiza el pago total de las prestaciones a que fue condenada la autoridad, aunado a que no se consiguió conciliar con la parte actora, dada su incomparecencia a la audiencia de cinco de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Finalmente, atendiendo a lo solicitado por el Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, expídase copia certificada de la constancia de no comparecencia de la parte actora a la audiencia de conciliación de cinco de julio de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 194, <b>se señalan las once horas del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo</b> y determinar la forma en que se debe finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia se que manda hacer del conocimiento de las partes, así como de la autoridad demandada Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, mediante <b>notificación personal y por oficio</b>, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA ES UNA COPIA DE UN ARCHIVO PDF.

4	QUEJA 0010/2024-I. JA-0140/2023-U.	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.		09/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio número <b>14387</b> recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de junio del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número <b>708/2024-DSS</b>, promovido por <b>JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ</b>, contra acto emitido en el recurso de <b>Queja 0010/2024-I</b> interpuesto dentro del juicio administrativo <b>JA-0140/2023-U</b>, cuyo único punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p><i>"ÚNICO. Se niega a José Luis Pérez Pérez, la suspensión definitiva respecto de la autoridad responsable precisada en la consideración primera de esta interlocutoria, en virtud de lo precisado en la diversa consideración segunda."</i></p> <p>En consecuencia, el suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
---	---------------------------------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICO PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 10 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	10/07/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta, con la copia de conocimiento del oficio número <b>SATMICH/DG/DR/3915/2024</b>, signado por la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, presentado el ocho de julio del presente año ante la oficialía de partes y al día hábil siguiente en la Secretaría General de Acuerdos, con el cual se informa sobre el acuerdo de fecha tres de julio de 2024, por medio del cual se ordena que, derivado a que las autoridades demandadas se ubican dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, el procedimiento administrativo de Ejecución podrá ser iniciado indistintamente por la Unidad Administrativa Regional (Receptoría de Rentas de Huaniqueo, Michoacán), por lo que se le ordenó hacer efectiva la multa y enviar las constancias relativas a la imposición de la multa a las autoridades demandadas (Presidente, Sindico y Regidores), todos del municipio de Huaniqueo, Michoacán, por la cantidad de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por cada una de las citadas autoridades.</p> <p>Se da cuenta, con el oficio número <b>SATMICH/DG/DR/3916/2024</b>, signado por la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, presentado el ocho de julio del presente año ante la oficialía de partes y al día hábil siguiente en la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace del conocimiento, que se abrió expediente con el número interno ME-1254 y mediante acuerdo con número de oficio <b>SATMICH/DG/DR/3915/2024</b>, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro se radicó para Procedimiento Administrativo de Ejecución en esa Dirección de Recaudación la multa impuesta.</p> <p>Derivado de lo anteriormente expuesto, se le tiene a la autoridad requerida por atendiendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del presente año, por lo que deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el curso y trámite que se le dé al cobro de dicha multa, anexando las constancias que así lo acrediten.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> los oficios en cita, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	10/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número <b>SATMICH/DG/DR/SAC/3931/2024</b>, signado por la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, presentado el ocho de julio del presente año ante la oficialía de partes y al día hábil siguiente en esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del juicio administrativo citado al rubro, se dictó acuerdo que a su letra dice:</p> <p><i>"(...) Esta Dirección de Recaudación procede a dar cumplimiento del acuerdo anteriormente descrito emitido por ese H. Pleno, el cual refiere <u>SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS el cobro de la sanción impuesta al C. Elías Ibarra Torres, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) a que se refiere el citado proveído de fecha trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.</u></i></p> <p><i>Al efecto, esta exactora en estricto acatamiento al auto supra citado <b>se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro</b> respecto de la multa impuesta mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024 al C. Elías Ibarra Torres (...)"</i>.</p> <p>Con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, este Órgano Jurisdiccional da cuenta del contenido de las manifestaciones realizadas en líneas que anteceden y <b>ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LÍTESE Y CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS PUEDES DIRIGIRTE AL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE POR PREFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	<p>10/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número <b>TJA/SGA/CA/1627/2024</b>, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el nueve de julio de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto <b>II-292/2024</b>, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por <b>ELÍAS IBARRA TORRES</b>, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante oficio 10459, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, por medio del cual transcribe proveído de esa misma fecha, mismo que a su letra dice:</p> <p><b>"(...) Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio de dos mil veinticuatro. -</b></p> <p>Se tiene por recibido el oficio número <b>10459</b>, de dos de julio de dos mil veinticuatro, que remite el <b>Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad</b>, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se desprende que la autoridad oficiante precisa las actuaciones que ha realizado el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, autoridad responsable, con relación al cumplimiento de ejecutoria dictada en autos.</p> <p>Bajo esa circunstancia, el Juzgado federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, <b>declaró que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto en términos del artículo 196 de la Ley de amparo.</b></p> <p>Por otro lado en el mismo auto ordenó el archivo definitivo del expediente en cuestión, <b>como un asunto totalmente concluido.</b></p> <p>Lo anterior, hágase del conocimiento y remítase el presente cuaderno de antecedentes al <b>Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos</b>, a efecto de que provea lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, glótese a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>Cúmplase. - (...)"</b></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo indirecto II-292/2024, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LÍTESE Y CÚMPLASE.</b></p>
4	QUEJA 0019/2024-IV. JA-0357/2019-III.	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.		<p>10/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por <b>VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, MA. ELENA VEGA URIBE</b> e <b>ISRAEL VERGARA BELLO</b>, en calidad de <b>PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>, respectivamente, todos de Puruándiro, Michoacán, por tanto, se les tiene en tiempo a las <b>autoridades indicadas, AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, por rendido el informe</b> requerido mediante acuerdo del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercebimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número <b>0019/2024-IV</b>, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo <b>JA-0357/2019-III</b>.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de queja número <b>0019/2024-IV</b> y copia certifica del juicio administrativo <b>JA-0357/2019-III</b>, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PUES SU DISPOSICIÓN ES PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 12 de julio de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	11/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número <b>19656/2024</b> de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinticinco de junio de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número <b>301/2023</b>, presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 19656/2024, se informa lo siguiente:</p> <p>1. Con fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, fueron recibidas mediante la oficialía de partes de este Tribunal los acuses de recibo de las notificaciones enviadas mediante Servicio Postal Mexicano del acuerdo de Pleno de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, realizadas a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, así como a su superior jerárquico esto es, el Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal el C. Reynaldo Gómez Villalobos, Daines Noray Arredondo Peñaloza, Síndica Municipal, Noel González Rosales Secretario, José Guadalupe Delgado Ramírez, Gisela García García, Israel Granados Ramírez, María Magdalena García Soto, Griselda Herrera Reyes, José Antonio Saucedo Cárdenas y María Guadalupe Santoyo Alemán, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, notificaciones que fueron realizadas el tres de julio de dos mil veinticuatro, causaron estado el día cuatro siguiente, empezando a computarse el plazo otorgado el día cinco de julio de la presente anualidad, y feneció el día nueve de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>2. Aunado a ello, y derivado de autos se desprende que con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, C. Reynaldo Gómez Villalobos, presentó ante este Órgano Jurisdiccional, escrito a través de la oficialía de partes de este Tribunal, mediante el cual solicitó se fijara día y hora para realizar una audiencia de conciliación, como un medio alternativo de solución de controversias.</p> <p>3. Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo en el cual se fijaron las once horas, del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, para efectos de que se llevara a cabo una Audiencia de Conciliación entre las partes del juicio administrativo que nos ocupa, mismas que fueron legalmente notificadas los días uno y dos de julio de dos mil veinticuatro, de la citada audiencia.</p> <p>4. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se levantó Constancia de No Comparecencia de la parte actora a la Audiencia de Conciliación, ya que únicamente compareció a dicho medio alternativo de solución de controversias la autoridad demandada representada por el C. Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, mismo que ocurrió a exhibir el documento mercantil número 0002 expedido a favor de la parte actora Angelina Jiménez González, valioso por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a cargo de la Institución Bancaria BANORTE, S.A.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO Y ESTA DISPOSICIÓN ALIENARÁ LA PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio <b>SATMICH/DG/DR/SAC/03897/2024</b> presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de diecinueve de junio de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>“En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas mediante auto de fecha 19 de junio de 2024, en cantidad de \$336,567.00 (sic) (trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos en cuanto Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt en cuanto Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro Michoacán, por ello, ese giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, con la finalidad de recabar la información indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará a la Receptoría de Rentas de Carácuaro para que efectúe el cobro de la multa ya referida y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Pleno a la brevedad posible”.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos, en cuanto Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de Pleno de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita.</p> <p>En consecuencia con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b>, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
3	JA-0626/2019-II,	PRO-TEST HEAL THCARE, S.A DE C.V	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio <b>TJA/SGA/CA/1624/2024</b> presentado por el Subcoordinador de Amparos, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado el cinco de julio de dos mil veinticuatro, dentro del cuaderno de amparo indirecto <b>817/2024</b> del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto atribuido al Juzgado Segundo Administrativo, dentro del juicio administrativo <b>JA-0626/2019-II</b>, en el cual se tuvo por informado a la autoridad federal que mediante oficio <b>18068/2024</b> de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, se tuvo por acusado el oficio mediante el cual se reclamó la omisión del emplazamiento al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en autos del juicio administrativo <b>JA-0626/2019-II</b>, adjunto al juicio de amparo <b>1527/2023</b>, en el que se declaró el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, carecer de competencia legal para conocer de dicho asunto, y al guardar similitud con el oficio <b>344/2024</b>, el Juzgado Noveno de Distrito oficiante se avocó al conocimiento del juicio de amparo <b>1527/2023</b>, sin que se haya aperturado cuaderno incidental, dado que ya fue resuelta la suspensión definitiva.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p><b>Lístese y cúmplase.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SECCIÓN PÚBLICA DE SERVICIO CONSULTE

4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	DE 11/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Asimismo, consta en autos que aún, <b>PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL</b>, por parte de la autoridad demandada <b>Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán</b>, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Lo anterior, ya que se desprende de autos del juicio administrativo <b>JA-0167/2019-II</b>, que con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega a la parte actora, del documento mercantil número 0001, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. mismo que fue recibido por el Administrador Único de la moral actora.</p> <p>Aunado a ello, con fecha dieinueve de junio de dos mil veinticuatro, se realizó una segunda entrega de un pago parcial al Administrador Único de la moral actora, Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V., la cual consta del documento mercantil número 0002, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V.</p> <p>En consecuencia se tiene que a la fecha aún existe un saldo a cargo de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el cual se detalla para efectos de un mejor proveer:</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a la <b>AUTORIDAD DEMANDADA</b> esto es, <b>AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN</b> para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, misma que a la fecha asciende a \$3,479,208.56 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 56/100 Moneda Nacional).</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p><b>Finalmente se hace del conocimiento que lo anteriormente requerido no se contrapone a lo determinado en la resolución incidental de suspensión dictada en el juicio de amparo indirecto VIII-498/2024, que se ventila en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
5	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	DE 11/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio <b>TJA/SGA/CA/1610/2024</b> presentado por el Subcoordinador de Amparos, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dentro del cuaderno de amparo indirecto <b>344/2024</b> del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por Belinda Iturbide Díaz, por propio derecho, contra actos atribuidos a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0147/2023-III</b>, interpuesto en el juicio administrativo <b>JA-0626/2019-II</b>, en el cual se tuvo por informado a la autoridad federal que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el citado juicio de amparo <b>344/2024</b>, en la que se <b>negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa</b>, por lo que se ordenó el archivo definitivo del amparo que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p><b>Listese y cúmplase.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA LEY ES EN ALPUS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

6	<p>QUEJA 0025/2024-V. (JA-1328/2021-II)</p>	<p>MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPÉO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN.</p>	<p>11/07/2024</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por <b>GUADALUPE MONTES DE OCA</b>, en cuanto apoderada jurídica de <b>MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS</b> parte actora, mediante el cual pretende promover <b>recurso de Queja en contra de la Omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-1328/2021-II</b>, lo anterior en términos del <b>artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado</b>, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0025/2024-V</b>.</p> <p>Asimismo, se tiene a <b>GUADALUPE MONTES DE OCA</b>, en cuanto apoderada jurídica de <b>MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS</b> parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Trinidad y Tobago, número 40 cuarenta, colonia Las Americas, de Morelia, Michoacán, y señalando como autorizado en términos del artículo 198 párrafo segundo a <b>Rubén Loya Álvarez, María del Rosario Fuentes Téllez y/o Jorge Galindo Bustamante</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la <b>resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós</b>, emitido dentro del juicio administrativo <b>JA-1328/2021-II</b> y <b>todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención</b>, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintres de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
---	---	-----------------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE CONSIDERARSE PÚBLICAMENTE EFECTIVA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de julio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1745/2021-III	SAIRA ANDREA CHAGOYA OROZCO.	AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN Y OTRO.	12/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1745/2021-III, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia a petición realizada por la parte actora.</p> <p>En consecuencia previo a dar vista al Pleno de los autos se realiza un análisis de los mismos de los cuales se desprende que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del recurso de apelación RAA-0124/2022-II y su acumulado RAA-0138/2022-II, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Juez Tercero Administrativo de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, y derivado de un análisis de los autos se tiene que de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo apercibido por el propio Juzgado Tercero con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, esto es, en caso de incumplimiento a la sentencia, se le impondrá una multa al superior jerárquico de la autoridad demandada, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, medida de apremio que no obra en autos que se haya hecho efectiva al citado Cabildo.</p> <p>Así mismo, y derivado de autos se tiene que no se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, para efectos de que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleve el incumplimiento de la sentencia en que incurrir las autoridades demandadas.</p> <p>En consecuencia, se ORDENA la devolución de los autos del juicio administrativo JA-1745/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo, para los efectos de que antes de ser remitido al Pleno, realice las acciones anteriormente señaladas de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DEBE CONSULTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA MÁS INFORMACIÓN Y/O CONSULTA.